

EST-VSC-PARQ -0089.

ESTADO No. 0089

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de noviembre de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	II4-16451	JOSE EFRAIN RESTREPO LONDOÑO	15	13/11/2024	AUTO-PARQ-No.0096	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. II4-16451, se realizan las siguientes recomendaciones lo cual amerita su obligatorio cumplimiento por parte del titular:</p> <p>RECOMENDACIONES</p> <p>1.Exhortar al titular del contrato de concesión No. II4-16451, para que presente el Programa Trabajos y Obras – _PTO, dicha presentación del documento técnico deberá tener en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se</p>

					<p>establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – _PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y/o el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, y Decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.Reiterar al titular del contrato de concesión No. IIA-16451 la conclusión y recomendación emitida mediante el Concepto Técnico PARQ No. 0054 del 02 de octubre de 2023, en los siguientes términos: “3.4 REQUERIR al titular del contrato de concesión que, en caso de estar interesado en continuar con el trámite de integración de áreas, radicado mediante el radicado No. 20139020004522 del 04 de marzo de 2013, deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución No. 209 del 14 de abril de 2015, expedida por la Agencia Nacional de Minería – ANM, en lo referente a la presentación del Programa Único de Exploración y Explotación (PUEE), así como a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1753 de 2015, la Resolución ANM No. 504 de 2018 y la Resolución ANM No. 505 de 2019.” Asimismo, se advierte al titular que, en caso de no atender este requerimiento dentro del término establecido en la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá configurado el desistimiento tácito del trámite de integración de áreas, con las consecuencias administrativas correspondientes. Se insta al titular a dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas, con el fin de garantizar que el trámite de integración de áreas se ajuste a la normativa vigente y sea resuelto conforme a los requisitos legales establecidos.</p> <p>3.Informar al titular del contrato de concesión No. IIA-16451, que teniendo en cuenta que no existe acto administrativo que resuelva de fondo lo establecido mediante Concepto Técnico PARM-0013 de 26 de junio de 2012, Concepto Técnico PARM-0200 de 07 de septiembre de 2012 y Concepto Técnico PARM-0582 del 29 de agosto de 2013, y con base en los fundamentos expuestos en el Concepto Técnico PARQ No. 0068 del 28 de octubre de 2024, se remite el presente caso al área jurídica para que dentro de sus competencia emita un acto administrativo que</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>incorpore formalmente las etapas contractuales determinadas en los Conceptos Técnicos PARM-0013, PARM-0200, y PARM-0582, incluyendo su cronología y duración. Este acto debe sustentarse en la documentación técnica y normativa vigente, garantizando su coherencia con el contrato de concesión y el Registro Minero Nacional.</p> <p>4. Informar al titular del contrato de concesión No. II4-16451, que a la fecha del Concepto Técnico PARQ No. 0068 del 28 de octubre de 2024, no se evidencia el pago del Canon Superficial correspondiente al segundo (2) y tercer (3) año de la etapa de exploración. Esta situación fue reiterada mediante el Auto PARQ No. 0084 del 17 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0058 el 20 de octubre de 2023. Adicionalmente, teniendo en cuenta que no existe acto administrativo proferido por la autoridad minera que apruebe y/o modifique las etapas contractuales del título, no se realizará requerimiento respecto a la estructura de las etapas contractuales hasta tanto se expida un acto administrativo que resuelva de fondo la modificación de las mismas. Dicha resolución deberá incorporar formalmente lo dispuesto en los Conceptos Técnicos PARM-0013 de 26 de junio de 2012, PARM-0200 de 07 de septiembre de 2012 y PARM-0582 del 29 de agosto de 2013, garantizando la coherencia con el contrato de concesión y el Registro Minero Nacional. Lo anterior se realiza en aras de asegurar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables y mantener la coherencia en los procedimientos administrativos relacionados con el título minero.</p> <p>5. Informar al titular del contrato de concesión No. II4-16451, que de acuerdo con lo establecido en la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Resolución No. GSC 000020 de 18 de febrero de 2022, notificada por aviso CSCSM-PARQ-008-2022, fijado el 17 de marzo de 2022 y desfijado el 25 de marzo de 2022, se ordena la suspensión de la totalidad de las actividades mineras respecto al área de superposición o que se encuentren dentro del territorio del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina de "COCOMOPOCA". Esta medida se fundamenta adicionalmente en lo señalado en el Informe de Superposiciones CS-0020-22 del 24 de febrero de 2022, el cual confirma la existencia de dicha superposición. En consecuencia, las actividades mineras en el área afectada por la medida quedan suspendidas en cumplimiento de la normativa vigente y las disposiciones adoptadas en los actos administrativos mencionados.</p> <p>6. Informar al titular del contrato de concesión No. I14-16451, que frente al Formato Básico Minero (FBM) anual 2023, no se incluyeron requerimientos en las disposiciones debido a que mediante Resolución No. GSC 000020 de 18 de febrero de 2022, notificada por aviso CSCSM-PARQ-008-2022, fijado el 17 de marzo de 2022 y desfijado el 25 de marzo de 2022, se resolvió lo siguiente: <i>"ARTÍCULO PRIMERO: DAR cumplimiento al fallo emitido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, frente a los contratos de concesión que se relacionan a continuación, en el sentido de suspender los trámites presentados ante esta autoridad y ORDENAR la suspensión de la totalidad de las actividades mineras respecto al área de superposición o que se encuentren dentro del territorio de COCOMOPOCA"</i>. En cumplimiento de la citada resolución y del fallo judicial referido, esta autoridad minera no incluye requerimientos en las disposiciones del presente Formato Básico Minero mientras persista la suspensión de actividades y</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>trámites en el área afectada. Se insta al titular a acatar plenamente las medidas adoptadas y a abstenerse de realizar cualquier actividad minera en las áreas suspendidas, en observancia de la normativa vigente y las disposiciones judiciales y administrativas.</p> <p>7. Informar al titular del contrato de concesión No. II4-16451, que en relación con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y IV trimestres de 2023, y al I, II y III trimestres de 2024, y conforme a lo establecido en la Resolución No. GSC 000020 de 18 de febrero de 2022, notificada por aviso CSCSM-PARQ-008-2022 fijado el 17 de marzo de 2022 y desfijado el 25 de marzo de 2022, se resolvió lo siguiente:</p> <p><i>“ARTÍCULO PRIMERO: DAR cumplimiento al fallo emitido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, frente a los contratos de concesión que se relacionan a continuación, en el sentido de suspender los trámites presentados ante esta autoridad y ORDENAR la suspensión de la totalidad de las actividades mineras respecto al área de superposición o que se encuentren dentro del territorio de COCOMOPOCA.”</i> En virtud de lo anterior, mientras persista la suspensión ordenada, no es procedente la exigencia de formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los periodos mencionados. Este pronunciamiento se realiza en observancia del cumplimiento de las disposiciones judiciales y administrativas vigentes. Se exhorta al titular a respetar la suspensión en los términos establecidos y a mantenerse atento a las disposiciones que esta autoridad minera pueda emitir en el futuro.</p> <p>8. Reiterar al titular del contrato de concesión No. II4-16451, que respecto al incumplimiento de los requerimientos formulados por esta autoridad minera aún persisten. Dichos incumplimientos constituyen</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>causal de caducidad del contrato y podrían dar lugar a la imposición de multas adicionales. En consecuencia, se le insta a subsanar las siguientes obligaciones de manera inmediata:</p> <p><i>Resolución VSC No. 000801 del 17 de septiembre de 2019 notificada personalmente el 03 de octubre de 2019 reiterada por Auto PARQ No. 0084 del 17 de octubre de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0058 del 20 de octubre de 2023, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 114-16451 Multa equivalente a UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, la cual fue confirmada mediante Resolución VSC No. 000801 del 26 de octubre de 2020 ejecutoriada No. GGN-2022-CE-2031 y en firme el día 29 de junio de 2022.</i></p> <p>Requerimientos realizados bajo causal de caducidad:</p> <p><i>Auto No. AUT-912-76 del 22 de marzo de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-009 del 24 de marzo de 2023 reiterado por Auto PARQ No. 0084 del 17 de octubre de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0058 del 20 de octubre de 2023, respecto a presentar la póliza de garantía de cumplimiento minero ambiental para la etapa de explotación.</i></p> <p>Requerimientos realizados bajo apremio de Multa:</p> <p><i>Auto PARQ No. 074 del 24 de septiembre de 2018 notificado por estado jurídico 019 del 26 de septiembre de 2018 reiterado por Auto PARQ No. 0084 del 17 de octubre de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0058 del 20 de octubre de 2023, referente a allegar el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente, mediante el cual se otorga el instrumento ambiental que avale su proyecto minero, o en su defecto presentar una constancia emitida por la autoridad ambiental con una vigencia no mayor a noventa (90) días que certifique que la misma se encuentra en trámite.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>Auto PARQ No. 0040 del 03 de junio de 2021 notificado por estado jurídico 014 de 16 de junio de 2021 reiterado por Auto PARQ No. 0084 del 17 de octubre de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0058 del 20 de octubre de 2023, referente a presentar las correcciones del Formato Básico Minero – FBM anual 2020.</i></p> <p><i>Auto PARQ No. 0015 del 01 de febrero de 2022 notificado por estado jurídico 004 de 03 de febrero de 2022 reiterado por Auto PARQ No. 0084 del 17 de octubre de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0058 del 20 de octubre de 2023, respecto a presentar ante la Autoridad Minera el Formato Básico Minero Anual debidamente diligenciado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA Minería), correspondiente al año 2021.</i></p> <p><i>Auto PARQ No. 0084 del 17 de octubre de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0058 del 20 de octubre de 2023, referente a presentar el Formato Básico Minero anual 2022, por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA), teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se observa su presentación.</i></p> <p><i>Auto PARQ No. 0084 del 17 de octubre de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0058 del 20 de octubre de 2023, referente a presentar la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2016, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación establecido por la UPME mediante Resolución No. 126 del 27 de marzo de 2015 no concuerda con el plasmado en dicho formulario, no se declararon todos los minerales aprobados mediante Auto GTRM No. 029 del 10 de febrero del 2011 notificado por estado jurídico 06 del 03 de marzo de 2011, en cual se acoge el concepto técnico GTRM No. 0871 de 10 de noviembre de 2010 y se aprueba el Programa de Trabajo y Obras – PTO para los minerales de Gravas, Arenas y Finos, y el formulario no se encuentra firmado por la persona que lo refrenda.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p><i>Auto PARQ No. 013 del 14 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico 005 del 27 de marzo de 2019 reiterado por Auto PARQ No. 0084 del 17 de octubre de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0058 del 20 de octubre de 2023, respecto a allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2018.</i></p> <p>Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería procederá a emitir un pronunciamiento de fondo mediante un Acto Administrativo motivado, del cual se le informará oportunamente.</p> <p>9.Recordar al titular del Contrato de Concesión No. II4-16451, que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.</p> <p>10.Informar titular del Contrato de Concesión No. II4-16451, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoeregalias@anm.gov.co.</p> <p>11. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>12. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>13. Informar al titular del contrato de concesión No. II4-16451, que de conformidad con las circular 005 de 2024 y circular 006 de 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías y demás contraprestaciones deberá ser presentada en la funcionalidad tecnológica dispuesta en ANNA Minería la cual será obligatoria para los titulares mineros y demás beneficiarios de prerrogativas de explotación (contrato de concesión, contrato de concesión diferencial, contratos en virtud de aporte, áreas de reserva especial, subcontratos de formalización).</p> <p>14. Informar al titular del contrato de concesión No. II4-16451 que una vez cuente con el documento técnico aprobado por parte de la Autoridad Minera y el instrumento ambiental otorgado y ejecutoriado por parte de la Autoridad Ambiental, deberá presentar de acuerdo con la cláusula 6.12 de la minuta de contrato de concesión suscrita el 09 de febrero de 2010 e inscrita en el Registro Minero Nacional – R.M.N. el día 23 de abril de 2010, el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <p>3.20.1 Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control</p> <p>3.20.2 Metodología de muestreo (cuando aplique)</p> <p>3.20.3 Control de inventarios (cuando aplique)</p> <p>3.20.4 Variables para el cálculo de la producción</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>3.20.5 Sistema de consolidación de datos</p> <p>15. Informar al titular del contrato de concesión No. II4-16451, que el canal oficial para comunicaciones electrónicas se encuentra en www.anm.gov.co, a través del formulario PQRS al cual puede acceder por medio del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=radicacion-web o por medio del correo electrónico contacto@anm.gov.co. Recuerde que al utilizar el Radicador Web obtendrá un número de radicado inmediatamente.</p> <p>16. Informar al titular del contrato de concesión No. II4-16451, que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARQ No. 0068 del 28 de octubre, se indica que NO se encuentra al día.</p> <p>17. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ 0068 del 28 de octubre de 2024.</p> <p>18. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
CONTRATO DE	LA8-11361	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO -IRÓ	10	13/11/2024	AUTO-PARQ-No.0097	<p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero LA8-11361, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p>

CONCESIÓN					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>ORDENAR al titular del Contrato de Concesión No. LA8-11361 la presentación inmediata, del Programa Trabajos y Obras – PTO, dicha presentación del documento técnico deberá tener en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, a Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del</i></p>
N					

					<p>2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y/o el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, y Decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ORDENAR al titular del Contrato de Concesión No. LA8-11361 la presentación inmediata, por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero anual 2023, teniendo en cuenta que concepto técnico PARQ No. 00067 del 25 de octubre de 2024, no se observa su presentación.</p> <p>ORDENAR al titular del Contrato de Concesión No. LA8-11361 la presentación inmediata, de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2023, I, II, y III trimestres de 2024, junto con los certificados de origen, su respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero la Resolución GSC No. 000212 del 23 de marzo de 2017, través de la cual se concedió la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. LA8-11361 por dos (2) periodos de seis (6) meses comprendidos entre el 6 de agosto de 2014 al 6 de febrero de 2015 y el 6 de febrero de 2015 al 6 de agosto de 2015, para su inscripción en el RMN.</p> <p>INFORMAR al titular que, no se continuará con el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Auto PARQ No. 0088 del 26 de agosto de 2021, para que presentara las correcciones del Formato Básico Minero Semestral 2015, por lo expuesto en los fundamentos de esta decisión.</i></p> <p>INFORMAR al titular minero que, mediante auto PARQ No. 0088 del 26 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico 032 del 27 de agosto de 2021, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad para que presentara la Póliza Minero Ambiental correspondiente al segundo año de la etapa de Explotación. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular minero que, mediante autos PARQ No. 068 del 13 de agosto de 2020 notificado por estado jurídico 015 del 18 de agosto de 2020, PARQ No. 0088 del 26 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico 032 del 27 de agosto de 2021, PARQ No. 0019 del 08 de febrero de 2022 notificado por estado jurídico 005 del 10 de febrero de 2022, PARQ No. 0106 del 19 de diciembre de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0074 del 20 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa para que:</p> <p><i>Presentará el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental o en su defecto constancia del trámite de la misma.</i></p> <p><i>Presentará el Programa de Trabajos y Obras – PTO</i></p> <p><i>Presentará las correcciones de los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral 2014 y 2015, anual 2013, 2014 y 2015 con el correspondiente plano de labores</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Presentará el Formato Básico Minero – FBM anual correspondiente al año 2020.</i></p> <p><i>Diligenciara en el aplicativo ANNA MINERIA del FBM anual 2021.</i></p> <p><i>Presentará los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020 y, I y II trimestre del año 2021.</i></p> <p><i>Presentará por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero anual 2022.</i></p> <p><i>Presentará los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2021.</i></p> <p><i>Presentará los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022, I, II y III trimestre de 2023, junto con los certificados de origen, su respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</i></p> <p><i>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i></p> <p>INFORMAR a las sociedad titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoederegalias@anm.gov.co.</i></p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LA8-11361 que de conformidad con las</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>circular 005 de 2024 y circular 006 de 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías y demás contraprestaciones deberá ser presentada en la funcionalidad tecnológica dispuesta en ANNA Minería la cual será obligatoria para los titulares mineros y demás beneficiarios de prerrogativas de explotación (contrato de concesión, contrato de concesión diferencial, contratos en virtud de aporte, áreas de reserva especial, subcontratos de formalización).</i></p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LA8-11361 que una vez cuente con el documento técnico aprobado por parte de la Autoridad Minera y el instrumento ambiental otorgado y ejecutoriado por parte de la Autoridad Ambiental, deberá presentar de acuerdo con la cláusula 6.12 de la minuta de contrato de concesión suscrita el 05 de diciembre de 2012 e inscrita en el Registro Minero Nacional – R.M.N. el día 14 de diciembre de 2012, el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <p><i>Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control</i></p> <p><i>Metodología de muestreo (cuando aplique)</i></p> <p><i>Control de inventarios (cuando aplique)</i></p> <p><i>Variables para el cálculo de la producción</i></p> <p><i>Sistema de consolidación de datos</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. LA8-11361, que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-de-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf</p> <p>INFORMAR al titular minero que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. LA8-11361, causadas hasta la fecha, el título NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ No. 00067 del 25 de octubre de 2024.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
CONTRATO DE	EBA-091	JUAN BAUTISTA PEREA GIL	4	14/11/2024	AUTO- No.AUT- 912-180	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EBA-091, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JUAN BAUTISTA PEREA GIL:</p>

<p>CONCESIÓN</p>						<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>GLG-09001X</p>	<p>CAPRICORNIO S.O.N</p>	<p>4</p>	<p>14/11/2024</p>	<p>AUTO- No.AUT- 912-181</p>	<p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GLG-09001X, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CAPRICORNIO S.O.M:</i></p> <p><i>Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FLR-115, bajo apremio de Multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice la modificación de la póliza minero ambiental No. 11-43-101023272, teniendo en cuenta que el objeto debe contener los minerales otorgados en la minuta de contrato de concesión "MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES"; adicionalmente se debe ajustar la jurisdicción del título el cual corresponde únicamente al municipio de Ungía y no Acandí como lo establece.</i></p> <p><i>Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **15 de noviembre de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**ALCIDES PERALES CAMPILLO
COORDINADOR PAR QUIBDO**